

Jueves, 5 de enero de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de pastos de los terrenos municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevada a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera sobre imposición del aprovechamiento de pastos de los terrenos municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES.**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento de los pastos por el ganado de los vecinos de esta localidad en los terrenos municipales propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Las personas que soliciten que su ganado sea admitido a pastar en los terrenos municipales deberán ostentar la condición de vecino/a la localidad de Arroyomolinos de la Vera, en los términos y condiciones que al respecto establezca la legislación de población y demarcación vigente o estar domiciliado en esta localidad el Registro de Explotación y la cartilla ganadera.

Artículo 3.

1. Los/as vecinos/as que soliciten que su ganado pascen en los terrenos municipales deberán presentar, junto con la solicitud (en modelo que se facilite en las dependencias municipales, la fotocopia de la cartilla ganadera o del Libro de Registro, de estar obligado/a a ello, así como justificante de haber realizado el saneamiento ganadero, cuando tal saneamiento sea preceptivo, y estar indemne las últimas dos campañas, y el abono o depósito previo del importe del periodo de pastaje conforme al número de cabezas cuyo pastaje solicite.

2. Dicha documentación se deberá presentar antes del inicio del periodo de pastaje y en todo



Jueves, 5 de enero de 2023

caso antes de introducir el ganado en los terrenos municipales, resolviéndose por resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, en un plazo máximo de diez días desde su presentación. En caso de silencio, éste tendrá carácter positivo.

3. Durante el transcurso del periodo de pastaje se efectuarán los controles que se estimen necesarios de las altas y bajas del ganado, por las personas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Se establece el periodo de pastaje anual: todas las estaciones del año.

Artículo 5. Clases de ganado. Se establece como unidad base la cabeza de ganado mayor, entendiéndose por tal cabeza de ganado vacuno o equino de más de un año de edad, estableciéndose el siguiente régimen de equivalencias:

- Ganado vacuno o equino, de más de un año de edad, macho o hembra, incluidos los sementales: 1 unidad.
- Ganado vacuno o equino, de entre 6 meses y un año de edad: media unidad.
- Ganado ovino: Cada unidad equivale a 1/4 de ganado mayor.
- Ganado Caprino: Cada unidad equivale a 1/5.
- Ganado asnal: Cada unidad equivale a 1/2.

El ganado de cerda no se admitirá al pastaje. Tampoco podrán pastar los caballos sin castrar.

Artículo 6. Cuota. La cuota a satisfacer por unidad será las siguientes:

- Unidad de vacuno de más de seis meses hasta un año: 15 €.
- Unidad de vacuno de más de un año: 30 €.
- Unidad de equino de más de seis meses hasta un año: 15 €.
- Unidad de equino de más de un año: 30 €.
- Unidad de caprino de más de un año: 6 €.
- Unidad de ovino de más de un año: 7,50 €.
- Unidad asnal de más de seis meses hasta un año: 10 €.



Jueves, 5 de enero de 2023

- Unidad asnal de más de un año: 15 €.
- El ganado menor de seis meses que vayan con la madre: exentos (Caballar y vacuno).

### Artículo 7.

1. Todo el ganado que sea admitido, sea cual fuera su fecha, queda obligado al pago previo completo de la cuota, independientemente del número de días que paste, independientemente de la fecha de inicio de la solicitud. Si por causa justificada se produjesen bajas durante el periodo de pastaje, podrá el/a ganadero/a compensarlas con igual número de su especie o clase, previa la autorización correspondiente.

2. Todo el ganado que paste en los terrenos municipales estará reglamentariamente identificado y en el caso del ganado equino con descripción de raza, pelo y n.º de chip para poder hacer los controles de los animales que pastan.

3. El pago se efectuará de una sola vez y la cuota no satisfecha se recaudará vía ejecutiva, con las formas y requisitos establecidas en el R D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante.

4. Todas las cabezas de ganado que se compruebe haber sido introducidas en exceso de las declaradas el Ayuntamiento les asignará el duplo de la cantidad originaria.

5. Los/as vecinos/as que durante al menos un año.

Artículo 8. Régimen de infracciones y sanciones. En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tipifica las instrucciones y sanciones por las Entidades Locales (Art. 139-142).

### Artículo 9. Responsabilidades.

El/a propietario/a del ganado es el/a responsable de los daños y perjuicios que cause éste y está obligado a desarrollar un pastoreo lo más eficaz posible, vigilando y controlando su ganado para evitar que éste pase a la fincas de forma indebida y paste en lugares prohibidos, el/a propietario/a es responsable de la alimentación del ganado en épocas de escasez de pastos y del incumplimiento, por cualquier causa, de las normas básicas de bienestar animal y de la protección de los animales. Igualmente será responsable por la rotura de cerramientos y otros daños que cause el ganado, debiendo ser subsanado dichos daños por su cuenta. El



Jueves, 5 de enero de 2023

Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad derivada de daños causados por el ganado, así como las derivadas del robo, enfermedad, muerte o lesiones que produzca dicho ganado. El Ayuntamiento reiteradamente (más de dos veces anuales) introduzcan animales no autorizados en los terrenos municipales, conforme determina esta ordenanza, se les privará de la opción de pastar más animales en los terrenos municipales no es responsable de daños que pudieran producirse como consecuencia de la dejación del cierre de las porteras, de la realización de vertidos o aplicaciones de productos, restos de cosechas, herbicidas, etc., en los terrenos municipales.

El ganado que no posea identificación y se encuentre abandonado en los terrenos del Ayuntamiento, si a los treinta días naturales de su publicación en el B.O.P. no aparece el propietario, se procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 10. En caso de que el Ayuntamiento realice aprovechamientos forestales, en los terrenos municipales, los/as propietarios/as de ganado no tendrán derecho a ninguna indemnización o compensación alguna.

Artículo 11. Documento individual de superficie. El documento que sirve para emitir la declaración individual de superficie P.A.C. o similar se hará en proporción al número de cabezas que esté pastando de cada ganadero. El/a ganadero/a habrá de estar al corriente de pago del aprovechamiento.

Artículo 12. Utilización de la nave ganadera para aprisco.

1. Los/as ganaderos/as que tengan ganado realizando el aprovechamiento de pastos en los terrenos municipales podrán solicitar el uso de la nave para cobijo de éste.
2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de enero del año en curso.
3. Se dará prioridad a la solicitud del ganadero con mayor número de animales pastando en los terrenos municipales. En caso de presentarse dos o más solicitudes con el mismo número de cabezas de ganado de una misma especie, se realizará un sorteo entre ellas.
4. En caso de que haya solicitudes para distintas especies de ganado, se dará prioridad al ganado caprino por su contribución a la mejora de pastos y a la prevención de incendios.
5. La nave ganadera para aprisco no podrá ser una estabulación completa. Los animales tendrán que salir a pastar diariamente salvo circunstancias excepcionales por causas de fuerza mayor.



Jueves, 5 de enero de 2023

6. El uso de las instalaciones durante un año no dará derecho a su uso en años posteriores.
7. El/a beneficiario/a de la concesión depositará una fianza de 300 euros por posibles daños o desperfectos en las instalaciones, no imputables al uso normal de éstas.
8. Los gastos de agua y electricidad serán a cargo del/a beneficiario/a, al igual que la reparación de desperfectos.
9. El/a beneficiario/a comunicará al Ayuntamiento cualquier desperfecto o deterioro en las instalaciones.

#### Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a las normas contenidas en esta ordenanza serán: leves, graves y muy graves.
2. Serán Infracciones leves, sancionables con multas de 50 € 100 €, las siguientes:
  - Dejar las porteras del Baldío abiertas.
  - Verter escombros, basuras u otros restos no tóxicos para el ganado.
  - Ocupación de los terrenos municipales, sin autorización, con madera, maquinaria, etc.
3. Serán infracciones graves, sancionables con multas de 101,00 a 200,00 euros las siguientes:
  - Verter productos o aplicar herbicidas que puedan ser tóxicos para el ganado.
  - Llevarse el agua de fuentes o abrevaderos en época de escasez o llevar el ganado a beber sin estar autorizado al pastaje.
  - No haber retirado de los terrenos municipales los animales sin estar indemnes a las enfermedades que se controlan en las campañas de saneamiento oficiales.
  - La reiteración o reincidencia en dos o más faltas leves en el plazo de tres meses.
4. Serán infracciones muy graves y sancionables con multas de 201 a 300 euros:
  - El incumplimiento con grave riesgo de las normas contenidas para la seguridad, salubridad e higiene públicas de las normas contenidas en esta ordenanza.

La reiteración en dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.



Jueves, 5 de enero de 2023

5. En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- La intencionalidad o reiteración.
- El daño producido o causado.
- La trascendencia social o sanitaria.

Artículo 14. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenan prescribirán en los siguientes plazos: Las leves a los 3 meses, las graves a los 6 meses, las muy graves al año.

El plazo de prescripción de todas las infracciones empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, interrumpido dicho plazo la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento sancionado, reanudándose si el procedimiento sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa imputable al presente responsable.

2. El cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas prescriben en los siguientes plazos:

- a) las Leves a los seis meses, Las graves al año y las muy graves a los dos años.

Todos estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, interrumpiéndose con la iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento del/a interesado/a, reanudándose si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al/a infractor/a.

Artículo 15. Procedimiento sancionador. Es competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde o Concejal en quien delegue. El órgano competente para resolver será el Alcalde o Concejal en quien delegue para las infracciones leves o graves, y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, para las faltas muy graves.

El Procedimiento sancionador aplicable para lo no dispuesto en la presente ordenanza será el establecido en el Reglamento sobre procedimiento sancionador aplicable a las Entidades Locales.

En defecto del pago de las sanciones se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.



Jueves, 5 de enero de 2023

### Artículo 16. Responsabilidad e Indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye de la responsabilidad penal o civil o de otro orden en que pudiera incurrir la persona sancionada, ni de la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios, en su caso.

Artículo 17. El Ayuntamiento está exento de toda responsabilidad por los daños, muertes, enfermedades, robos, etc. Que se produzcan en el ganado que esté acogido en el pastaje en los terrenos municipales e igualmente de la que se derive de los daños que puedan producir dicho ganado. Todo ello será soportado y reparado por el/a vecino/a propietario/a el cual queda obligado/a a desarrollar y facilitar un buen pastoreo según usos y costumbres habituales en la localidad y a reponer y reparar las instalaciones de los terrenos municipales que puedan deteriorar sus ganados.

Disposición final. De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la presente Ordenanza y entrara en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurran treinta días contados a partir de su publicación en el B.O.P., quedando derogados todos los acuerdos referentes al pastaje de los terrenos municipales que hasta la fecha se han venido aplicando.

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos y una disposición final, fue modificada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyomolinos de la Vera, 30 de diciembre de 2022

Manuel Mateos Campos

ALCALDE

